

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS TRIBUNAL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y EJECUCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 507 del Código Civil, la presente constituye un extracto de la Sentencia definitiva dictada por el Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Estado Monagas la cual es del tenor siguiente: En fecha 27/10/2023 se recibió por ante la URDD escrito presentado por las ciudadanas MARINES DEL VALLE CORDOVA RIOS y MARVELIS COROMOTO RIOS, venezolanas, mayor de edad, titulares de la cédula de identidad Nros. V-21.050.332 y V-15.550.374, respectivamente; en su carácter de tía materna de los pupilos, debidamente asistida por la Abg. ROSANNY MARQUEZ, en su carácter de Defensora Pública Tercera, para el Sistema de Protección de Niños Niñas y Adolescentes, inscrita en el inpreabogado bajo el Nro. 159.548 mediante el cual solicitaron la apertura del Procedimiento de Tutela en resguardo de los derechos de sus sobrinos (DE QUIEN SE OMITE SU IDENTIFICACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 65 DE LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES), quienes se encontraban sin representación legal a consecuencia del fallecimiento de sus progenitores, ciudadanos MAITRY ELENA RIOS y JULIO CESAR KALLAJI DIAZ, quienes eran venezolanas, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nros. V-17.486.176 y V-6.796.254, respectivamente; quienes fallecieron en fecha 12/10/2018 y 03/03/2020. Siendo el día y la hora señalada para la realización de la audiencia de sustanciación compareciendo todas las personas notificadas, aceptando los cargos propuestos y asimismo se les tomo el juramento de Ley. En esa misma audiencia se procedió oír la opinión de los adolescentes y de la niña (DE QUIEN SE

OMITE SU IDENTIFICACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 65 DE LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES) quienes aceptaron que sus tías materna sea sus representante legal; observándose que se encuentra adaptados al grupo familiar que acudió a la audiencia. Por las razones anteriormente consideradas, este TRIBUNAL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS, actuando en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace la designación de las personas juramentadas, quedando constituido el Consejo de Tutela de la siguiente manera: TUTOR DEFINITIVO, las ciudadanas MARINES DEL VALLE CORDOVA RIOS y MARVELIS COROMOTO RIOS, venezolanas, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nros V-21.050.332 y V-15.550.374, le primera nombrada domiciliada en el sector la Cruz, Calle Páez, casa Nro. 2 Parroquia Santa Cruz, Municipio Maturín del Estado Monagas y la segunda en el Sector El Guamo de Caripe, Calle 3 Los Bucares casa S/N quienes son tías materna de los adolescentes y de la niña, y quien asumirán la custodia de sus sobrinos y se desempeñarán como sus representante legales, conforme a lo establecido en artículo 347 del Código Civil. PROTUTOR: ciudadano CAMILO RAFAEL CORDOVA RIOS, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-19.037.000, domiciliado en la Cruz de la Paloma casa Nro. 02, en su carácter de tío materno de los pupilos, quien ejercerá funciones de vigilancia y de colaboración del tutor designado, así como el de suplir las faltas del tutor y cualquier otra de las indicadas en el artículo 337 del Código Civil. SUPLENTE DEL PROTUTOR: ciudadana LEONELA DEL VALLE MARCANO RIOS, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-27.478.009, domiciliada en Caripe casa S/N sector el Guamo, en su carácter de prima materna de los pupilos, quien llenará las faltas accidentales del protutor conforme a lo indicado en el artículo

335 iusdem. CONSEJO DE TUTELA: Conformada por los ciudadanos: YULLENIS DEL CARMEN KALLAJI IBARRETO, venezolana, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad Nro. V-28.397.350 domiciliado en Avenida Bella Vista Sector Centro Paramaconi, calle Las Orquídeas Casa Nro. 16; en su carácter de hermana de los pupilos; DUBELIA TERESA GUERRERO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.355 339, domiciliado en la Cruz calle el Retiro Nro. 03, en su carácter de vecina de los pupilos; ANA REBECA KALLAJI DIAZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.915.094, domiciliada en Calle Principal de Boquerón Casa 77-2: en su carácter de tía paterna de los pupilos y JOSE FRANCISCO KALLAJI DIAZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10 7 97.879, domiciliado en Urbanización Guanaguanay Calle 096 casa Nro. 05, en su carácter de tío paterno de los pupilos, quienes resolverán los asuntos más importantes de la tutela así como las funciones de inspección a la misma conforme a lo consagrado en los artículos 324 y siguiente del Código Civil. Por cuanto los Tutores definitivos designado, ciudadanas MARINES DEL VALLE CORDOVA RIOS y MARVELIS COROMOTO RIOS, son tías maternas de los pupilos y conforme a lo establecido en el artículo 312 del Código Civil, este Tribunal le otorga de pleno derecho el Discernimiento sin el cumplimiento de su protocolización en el Registro Civil. Para dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 413 iusdem, se ordena la publicación de la presente decisión en un periódico de circulación de la ciudad de Maturín. REGISTRESE, PUBLIQUESE Y DEJESE COPIA. DADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL TRIBUNAL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS. EN MATORIN A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2025. AÑOS: 215° DE LA INDEPENDENCIA Y 166 DE LA FEDERACIÓN.

LA SECRETARIA

ABG. \_\_\_\_\_

OAM/vc-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS TRIBUNAL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y EJECUCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 507 del Código Civil, la presente constituye un extracto de la Sentencia definitiva dictada por el Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación, Ejecución y del Régimen Procesal Transitorio del Estado Monagas la cual es del tenor siguiente: En fecha 20/05/2025 se recibió por ante la URDD escrito presentado por el ciudadano JESMAN JOSE BRITO LARA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.794.905, domiciliado en la Vereda 2, Avenida el Ejército, Calle 1, Sector II, Casa Nro. 15, Parroquia Alto de los Godos, Municipio Maturín del Estado Monagas, quien es tío materno del niño, y quien asumirá la custodia de su sobrino, y se desempeñará como su representante legal, conforme a lo establecido en el artículo 347 del Código Civil. PROTUTOR: ciudadana LELIS LARA DE BRITO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-3.327.976, domiciliada en La Urbanización Altos de los Godos, Vereda 2, Casa Nro. 15, Avenida el Ejército con Calle 1, Parroquia Alto de los Godos, Municipio Maturín del Estado Monagas, en su carácter de abuela materna del pupilo, quien ejercerá funciones de vigilancia y de colaboración del tutor designado, así como el de suplir las faltas del tutor y cualquier otra de las indicadas en el artículo 337 del Código Civil. SUPLENTE DEL PROTUTOR: ciudadano JESMAN JOSE BRITO LARA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.794.942, domiciliado en La Gran Victoria, Zona 4, Apartamento 04, Bloque C, Parroquia Alto de los Godos, Municipio Maturín del Estado Monagas, en su carácter de tío materno del pupilo, quien llenará las faltas accidentales del protutor conforme a lo indicado en el artículo 335 iusdem. CONSEJO DE TUTELA: Conformada por los ciudadanos: LELYS DEL CARMEN BRITO LARA, venezolana, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad Nro. V-10.838.909 y domiciliada

su tío materno sea su representante legal; observándose que se encuentran adaptados al grupo familiar que acudió a la audiencia. Por las razones anteriormente consideradas, este TRIBUNAL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACIÓN, SUSTANCIACIÓN, Y EJECUCIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS, actuando en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace la designación de las personas juramentadas, quedando constituido el Consejo de - tutela de la siguiente manera:

TUTOR DEFINITIVO, el ciudadano JESMAN JOSE BRITO LARA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.794.905, domiciliado en la Vereda 2, Avenida el Ejército, Calle 1, Sector II, Casa Nro. 15, Parroquia Alto de los Godos, Municipio Maturín del Estado Monagas, en su carácter de tío materno del pupilo; DIMAS RAFAEL LARA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 3.346.016, domiciliado en los Godos, Vereda 33, Casa Nro. 02, Parroquia Alto de los Godos Municipio Maturín del Estado Monagas, en su carácter de tío materno del pupilo; CARMEN CELESTINA GARCIA DE LARA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-3.697.285, domiciliada en los Godos, Vereda 33, Casa Nro. 02, Parroquia Alto de los Godos Municipio Maturín del Estado Monagas, en su carácter de tío materno del pupilo, quienes resolverán los asuntos más importantes de la tutela así como las funciones de inspección a la misma conforme a lo consagrado en los artículos 324 y siguiente del Código Civil. PROTUTOR: ciudadano JESMAN JOSE BRITO LARA, es tío materno del pupilo y conforme a lo establecido en el artículo 312 del Código Civil, este Tribunal le otorga de pleno derecho el Discernimiento sin el cumplimiento de su protocolización en el Registro Civil. Para dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 413 iusdem, se ordena la publicación de la presente decisión en un periódico de circulación de la ciudad de Maturín. REGISTRESE, PUBLIQUESE Y DEJESE COPIA. DADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL TRIBUNAL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACIÓN, SUSTANCIACIÓN, Y EJECUCIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS. EN MATORIN A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025. AÑOS 215° DE LA INDEPENDENCIA Y 166° DE LA FEDERACION.

LA SECRETARIA

ABG. \_\_\_\_\_